



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°000145-2025-MPHCO/OGA

Huánuco, 10 de diciembre de 2025

VISTO:

El Proveído N° 326-2025-MPHCO/GAT, de fecha 12/11/2025; Informe N° 457-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 12/11/2025; Informe N°125-2025-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 10/11/2025; Informe N°2093-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC, de fecha 30/10/2025; Informe N°01276-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/AFPI, de fecha 03/09/2025; Expediente N° 202543332, de fecha 23/09/2025; sobre devolución de dinero a favor del administrada Eloya Palacios Toribio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el periodo comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidadas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO - Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indebidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indebidados o en exceso realizados innecesariamente;





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°000145-2025-MPHCO/OGA

Que, mediante Expediente N°202543332, de fecha 23/09/2025, presentado por el administrada Eloya Palacios Toribio, identificado con DNI N°47110180, por lo que solicita desistimiento de trámite al expediente administrativos N°202520391 de fecha 25 abril del 2025 con relación a los tramites de constancias de posesión;

Qué mediante Informe N° 2093-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC, de fecha 30/10/2025, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro, remite el Informe N° 1276-2025-MPHCO- GIOT/SGCUC/AFPI, de fecha 03/10/2025, generado por el Encargado del Área de Formalización de la Propiedad Informal, menciona en sus conclusiones lo siguiente;

1. "Dar por aceptado el desistimiento de trámite de constancia de posesión del lote n°06-MZ "A" del AA.HH. el mirador. - las moras, del distrito, provincia y región Huánuco, según expediente N°202520391, de fecha 25 de abril del 2025.
2. Estando lo expuesto en la parte considerativa del presente informe, SOY DE OPINIÓN DECLARAR PROCEDENTE LA PETICIÓN SEGÚN EXPEDIENTE N°202536667 de fecha 08 de agosto del 20025, formulado por la administrada Sra. Eloya Palacios Toribio, identificada con DNI n°47110180, con domicilio en el lote N°06. Mz. de AAHH. El Mirador, las Moras, del Distrito, Provincia y Región Huánuco

Para su devolución de pago efectuado con Recibo N°0031279-2025 de fecha 25/04/2025. Según liquidación por:

- Verificación técnica 84.70
- Por constancia de posesión 90.70
- Total, del monto cancelado: 175,40

Que, mediante Informe N°457-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 12/11/2025, la Sub Gerente de Recaudación, remite el Informe N° 0125-2025-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 10/11/2025, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia del Recibo de Caja N° 31279-2025, con fecha 25/04/2025 a nombre del Sra. Eloya Palacios Toribio; por el importe de S/175.40 (Ciento Setenta y Cinco con 40/100 Soles), correspondiente al concepto de constancia de posesión en AA. HH/ PP. JJ (solo para instalación de servicios básicos) (por constancia de posesión y por verificación técnica). De igual manera, hace de conocimiento que el pago realizado por el administrado **ELOYA PALACIOS TORIBIO**, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- **Fecha:** 25/04/2025.
- **Registro N° SIAF:** 0003266.
- **Clasificador Económico de Ingreso:**
 - 1.3. 2 5. 2 2- inspección ocular
 - 1.3. 2 10. 1 5 – certificaciones diversas

Que, mediante Proveído N° 326-2025-MPHCO-GAT, de fecha 12/11/2025, valida el contenido Informe N° 457-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 12/11/2025, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por la **SRA. ELOYA PALACIOS TORIBIO**, identificado con DNI N°47110180, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°000145-2025-MPHCO/OGA

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de S/175.40 (Ciento Setenta y Cinco con 40/100 Soles), a favor del administrada SRA. ELOYSA PALACIOS TORIBIO, mediante Registro SIAF 0003266- Clasificador Económico de Ingreso: 1. 3. 2 5. 2 2- INSPECCIÓN OCULAR y 1. 3. 2 10. 1 5- CERTIFICACIONES DIVERSAS.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME N°2093-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC, de fecha 30/10/2025, generado por el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro y el Informe N° 457-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 12/11/2025, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

C.P.C. SIMÓN MANTILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN